ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDENANZA NÚM. 16 **, SERIE 2018-2019**
APROBADO: 10 DE ENERO DE 2019
P. DE O. NÚM. 14
SERIE 2018-2019

Fecha de presentación: 6 de diciembre de 2018

PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN EN CUANTO A DESTINAR LOS RECURSOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL HACIA LA LUCHA Y PREVENCIÓN DE CRÍMENES VIOLENTOS Y CRÍMINES CONTRA LA PROPIEDAD Y LAS PRIORIDADES QUE TENDRÁN LAS INTERVENCIONES RELACIONADAS AL CANNABIS; ESTABLECER QUE LA POLICÍA MUNICIPAL REFERIRÁ A LA POLICÍA ESTATAL TODA INTERVENCIÓN CON SUJETOS QUE POSEAN, PARA CONSUMO PROPIO, UNA ONZA O MENOS DE CANNABIS, CUALQUIERA DE SUS DERIVADOS O PARAFERENALIA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", (en adelante, "Ley 81-1991") indica que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. El inciso (o) de la misma establece, que los municipios tendrán el poder de ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: Por su parte el artículo 2.004 de la Ley 81-1991 establece las facultades municipales en general e indica que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. En su inciso (d) se faculta a los municipios a organizar y sostener un Cuerpo de Policías Municipales de conformidad con la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendad, mejor conocida como "Ley de la Policía Municipal", (en adelante, "Ley de la Policía Municipal").

POR CUANTO: La historia del cannabis o marihuana es casi tan antigua como la propia humanidad y ha sido utilizada por un sinnúmero de culturas. El cannabis es una sustancia a base de plantas que contiene cientos de cannabinoides, siendo el principal componente psicoactivo el tetrahidrocannabinol (THC). Es una de las drogas más consumidas a nivel mundial y ha sido utilizada en ritos religiosos, con propósitos medicinales, terapéuticos, así como recreacionales.

POR CUANTO: El uso medicinal del cannabis se extendió por Europa y Estados Unidos a finales del siglo XIX. Sin embargo, en el 1937, el país norteamericano adoptó un código federal que prohibía su uso recreativo. La medida punitiva se extendió a lo largo del mundo y el cannabis se convirtió en una sustancia ilícita bajo el pretexto de sus supuestos efectos negativos en la sociedad y se generalizó un sentimiento de repudio a pesar de su probado uso médico, lo que favoreció perpetuar el estigma a consumidores e incrementó su marginalidad.

POR CUANTO: En la década de los 70, en los Estados Unidos se comenzó una fiera lucha a nivel federal para acabar con la drogadicción y el narcotráfico. California fue el estado pionero, en el 1996, que legalizó el uso medicinal del cannabis, de esta manera contribuyó a disminuir los prejuicios sociales. Alemania también lo hizo en el 2017, la Republica Checa en el 2013, Noruega en el 2016, entre muchos otros.

POR CUANTO: Sin embargo, el uso del cannabis no se restringe al ámbito medicinal, en muchos lugares se consume con fines recreativos desde hace décadas. El lugar con esta mayor tradición es Países Bajos, donde se despenalizó el uso recreativo en el 1976. Portugal, por su parte, fue el primer país europeo en despenalizar el uso de todas las drogas en el 2001, como consecuencia de las crecientes cifras de infecciones por VIH y, gracias a esta radical iniciativa, las infecciones por VIH se redujeron drásticamente: de 104 nuevos casos por millón en el año 2000 a 4 en el 2015.

POR CUANTO: En el 2013, el ahora expresidente uruguayo, José Alberto "Pepe" Mujica, se convirtió en el primer presidente en firmar una ley para legalizar la producción, venta y consumo del cannabis; su impacto político ha sido mundial y otros países han seguido su modelo. Canadá, por ejemplo, se convirtió en el primer miembro del G20 en legalizar el consumo personal del cannabis. El nuevo presidente de México, Andrés Manuel López Obrador también aboga por el fin de la ilegalidad. La iniciativa del primer ministro canadiense, Justin Trudeau, con el apoyo del nuevo presidente mexicano, la legalización del uso recreativo del cannabis en 10 estados americanos: Washington, Alaska, Nevada, Colorado, Oregón, Vermont, Maine, Massachusetts, Michigan y California y la legalización para fines medicinales en sobre 30 estados de la nación americana, supone un cambio importante.

POR CUANTO: Según el Informe Mundial de Drogas 2018: crisis de opioides, abuso de medicamentos y niveles récord de opio y cocaína, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), destaca que el cannabis fue la droga que más se consumió en el 2016: 192 millones de personas la consumieron al menos una vez en el último año. El número de consumidores de cannabis en todo el mundo sigue aumentando y parecería haberse incrementado en aproximadamente 16% en el decenio que terminó en el 2016, lo cual está en consonancia con el aumento de la población mundial. En el 2016, la cantidad de hierba de cannabis incautada en todo el mundo disminuyó en un

27%. Esa disminución se reflejó especialmente en América del Norte, en lo cual podría haber incluido la disponibilidad de cannabis medicinal en muchas jurisdicciones y la legalización del cannabis con fines recreativos en varios estados de los Estados Unidos y Canadá.

POR CUANTO: Muchos países del mundo han adoptado una postura intermedia entre la legalización recreativa y la penalización punitiva: la descriminalización. Esta práctica, adoptada en países como España, Rusia, Italia, los estados de Illinois y Kentucky, pretende reducir la violencia asociada al narcotráfico, así como las adicciones y evitar un enfoque represivo hacia los consumidores. Las políticas basadas en la descriminalización son la rehabilitación, por lo que las penas suelen ser de carácter económico o social, por ejemplo, servicios a la comunidad o multas. Esta es una alternativa a la privación de la libertad por delitos relacionados al cannabis, lo que ha ayudado en muchos países a aliviar el sistema judicial y penitenciario y a reducir las tasas de criminalidad. Para que entremos en contexto con esta alternativa, entre el 2001 y el 2010 hubo 7 millones de detenidos por posesión de cannabis en los Estados Unidos, el equivalente anual a una redada cada 37 segundos. Se estima que al menos a medio plazo, la mayor parte de los países avanzarán hacia un modelo despenalizador, en el que la posesión de cannabis para consumo propio será penada como falta leve y no enjuiciada por la vía penal.

POR CUANTO: Tan recientemente como en septiembre de 2018, la Fiscalía del Distrito de Manhattan adoptó un cambio en su política pública sobre el cannabis y ya no proseguirán con los casos de posesión o consumo de cannabis. Los arrestos por posesión o consumo de cannabis descendieron en un 96% en octubre de este año en comparación con el pasado año, solo 21 casos versus los 540 del mismo mes en el 2017. Las lecturas de cargos también descendieron en un 94% en octubre, con 28 casos versus los 465 de octubre de 2017. Esta política solo tiene dos excepciones en las cuales continuará con la intervención, las causas

contra los vendedores y contra aquellos que hayan probado ser una amenaza para la seguridad y salud pública.

POR CUANTO: En nuestro caso particular, en Puerto Rico existe la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", (en adelante, "Ley de Sustancias Controladas"). En el artículo 404 de la misma, se penaliza con un término fijo de tres años de cárcel, de mediar agravantes serían cinco años de reclusión y de mediar atenuantes sería de dos años, a cualquier persona que a sabiendas o intencionalmente, posea alguna sustancia controlada, a menos que tal sustancia haya sido obtenida directamente o de conformidad con la receta u orden de un profesional actuando dentro del marco de su práctica profesional. En su artículo 202, se tipifican las clasificaciones de sustancias controladas prohibidas por esta Ley; dentro de la Clasificación I encontramos los cannabinoides. Además de las penas carcelarias, el tribunal podrá a su discreción, imponer, además una multa que no excederá de $5,000.00. De tener convicciones previas la pena será de seis años de cárcel, de mediar agravantes serían diez años y de mediar atenuantes serían cuatro años de cárcel. Debemos señalar que, el uso medicinal del cannabis es legal en nuestra jurisdicción.

POR CUANTO: Por otro lado, la Ley de la Policía Municipal, en su sección 3 establece las facultades y obligaciones generales que tendrá la policía municipal, dentro de estas está el prevenir, descubrir e investigar el delito de posesión de sustancias controladas bajo el citado artículo 404 de la Ley de Sustancias Controladas. Tanto la policía estatal como la municipal despliegan sus recursos para realizar intervenciones de sustancias controladas, específicamente las relacionadas con posesión de cannabis.

POR CUANTO: Según la revista Forbes, en Puerto Rico, 8 de cada 10 muertes violentas en el 2016 fueron con armas de fuego lo que representa un 79%. Ello nos coloca como el país con el número mayor de muertes violentas mediando armas de fuego superando a Venezuela y El Salvador. Además, Puerto Rico es el quinto país con la mayor tasa de

arrestos por drogas y con una de las mayores tasas de encarcelamiento a nivel internacional. El informe más reciente sobre el perfil de la población confinada en Puerto Rico, publicado por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, determinó que un 87.71% de los confinados fueron sentenciados por casos relacionados al consumo de sustancias controladas. Actualmente, la mediana de la sentencia impuesta a la población carcelaria es de 5 años, lo que representa un costo promedio de $40,000 anuales por confiando, por lo que el gobierno estatal gasta alrededor de $200,000 por cada persona que resulte convicta por infringir la Ley de Sustancias Controladas.

POR CUANTO: En Puerto Rico, el gobierno ha establecido políticas públicas enmarcadas en acciones meramente punitivas, sus resultados han probado ser nefastos para nuestra sociedad: asesinatos diariamente, altos niveles de actividad delictiva y todo un deterioro social adverso a las aspiraciones más elementales de todo país de promover el bienestar de sus ciudadanos. Como ejemplo de esto, en su aplicación, la Ley de Sustancias Controladas está estrechamente vinculada a un enfoque punitivo donde la encarcelación no sólo es un castigo expresamente estatuido, sino que es la pena utilizada con mayor frecuencia. Las tendencias mundiales sobre la despenalización de ciertas drogas, como el cannabis, están cambiando y con ellas es nuestra responsabilidad evaluarlas e implementar las que se consideren apropiadas y necesarias en nuestro Puerto Rico de hoy, que no es el mismo del 1971, año en que se aprobó la Ley de Sustancias Controladas. Reconocemos que se han realizado importantes cambios, como la legalización del cannabis para usos medicinales en el 2016, un paso adelante y asertivo en el camino correcto, una política pública de avanzada y alineada con los cambios mundiales sobre el tema del cannabis, pero aún nos queda mucho camino por recorrer. Uno de esos pasos debe ser encaminarnos hacía la descriminalización del cannabis en pequeñas cantidades.

POR CUANTO: Los recursos policiacos deben estar encaminados a atender el verdadero problema que enfrentamos, los crimines violentos, los que tienen una cara, una víctima a

la cual el estado le debe una protección y no enfocados a los ciudadanos que pasivamente poseen para consumo personal una onza o menos de cannabis. Los países y estados que han adoptado una postura menos punitiva relacionada al cannabis han visto los frutos de su cosecha, tanto en el ámbito económico, penitenciario, judicial, como en el social. Los resultados están a la vista de todos, la policía debe utilizar sus limitados recursos, considerando la crisis económica que atraviesa la isla, en intervenir con un mero consumidor de cannabis y podría reenfocar sus esfuerzos y recursos y encaminarlos a enfrentar y combatir los crímenes que nos arropan todos los días, los asaltos, los asesinatos, las agresiones, los robos y escalamientos, situaciones de maltrato y violencia de genero.

POR CUANTO: Ya sea de forma restringida a los usos medicinales o ampliar su uso recreativo, la legalización del cannabis parece ser una realidad cada vez más inminente. Continuar con una política agresiva y encausar criminalmente a los ciudadanos por posesión y consumo de pequeñas cantidades de cannabis, no ha resultado ser efectivo en la consecución de un país más seguro y desde el punto de vista salubrista se entiende que dicha práctica es contraproducente. Además, implica una gran carga económica en todo el aparato gubernamental vinculado a los procedimientos penales. Incluso, dicho encausamiento podría conllevar un efecto mucho más perjudicial en esa persona debido al encarcelamiento y todo lo que ello conlleva, que la misma ofensa cometida. Por tanto, esta Administración Municipal entiende que los recursos de la Policía Municipal se deben utilizar de forma tal que se garantice la seguridad de los sanjuaneros y las sanjuaneras y se atienda la grave problemática de la criminalidad en Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio estima que los recursos destinados a la protección y seguridad de sus ciudadanos estarían mejor servidos si la Policía Municipal enfoca sus esfuerzos en la lucha y prevención de crímenes violentos y crímenes contra la propiedad. Por tal razón, el Municipio propone detener la práctica desatinada de aplicar normas y estatutos penales a un hecho de conducta sanitaria como lo es la posesión simple de cannabis. En la medida

en que el gobierno estatal decida continuar con políticas públicas ineficaces sobre el uso de sustancias controladas, este Municipio tomará y seguirá tomando todas las medidas necesarias, dentro de los poderes que se nos han conferido, para distanciarnos de estas políticas que internacionalmente se han reconocido como obsoletas.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Establecer la política pública del Municipio Autónomo de San Juan en cuanto a destinar los recursos de la Policía Municipal hacia la lucha y prevención de crímenes violentos y crímenes contra la propiedad. Además, no será prioridad para la Policía Municipal intervenir con sujetos por posesión, para consumo propio, de una onza o menos de cannabis, cualquiera de sus derivados o parafernalia.

Sección 2da.: Establecer que la Policía Municipal referirá a la policía estatal toda intervención con sujetos que posean, para consumo propio, una onza o menos de cannabis, cualquiera de sus derivados o parafernalia. Se exceptúan aquellas instancias en las que el/la Policía Municipal tenga motivos fundados para creer que se está cometiendo algún otro delito grave. En el caso de que la policía estatal no acepte el referido, la Policía Municipal deberá continuar con el proceso conforme a la ley.

Sección 3ra.: Para efectos de esta ordenanza, se define "cannabis" según en el inciso 16, del artículo 102 de la Ley de Sustancias Controladas.

Sección 4ta.: Para efectos de esta ordenanza "posesión" de cannabis significará la tenencia física y/o corporal y/o uso de dicha sustancia, cualquiera de sus derivados o parafernalia.

Sección 5ta.: Para efectos de esta ordenanza "consumo propio" de cannabis significará el uso personal y/o con allegados, siempre que no exista venta alguna.

Sección 6ta.: Se faculta a la Alcaldesa y al Presidente de la Legislatura Municipal a llevar a cabo todas aquellas gestiones necesarias para la divulgación, implementación y el cumplimiento de esta ordenanza.

Sección 7ma.: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia, validez, ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 8va.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 9na: La presente ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2018, que consta de diez páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Hiram Díaz Belardo, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Carmen H. Santiago Negrón, Tamara Sosa Pascual, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con el voto abstenido de la señora Camille A. García Villafañe, con los votos en contra de la señora Ada Clemente González y del señor Ángel Ortíz Guzmán y con la excusa del señor José G. Maeso González.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

cd.
cyc

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las diez páginas de que consta la Ordenanza Núm. 16 , Serie 2018-2019, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 21 de diciembre de 2018.

Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

10 de enero de 2018 2019 ~~2018~~

Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa